



JUZGADO 39 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de julio de 2026

Radicado:	05001 33 33 039 2026 00243 00
Medio de control:	Protección de derechos e intereses colectivos – Acción Popular
Demandante:	Carlos Mario Cataño
Demandado:	Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín
Decisión:	Admite demanda.
Interlocutorio	Nº 659

En el caso concreto, el Juzgado por auto del 7 de julio del año en curso inadmitió la demanda, solicitando se subsanara el traslado a la demandada, en cumplimiento del numeral 8º del artículo 162 CPACA. El actor popular oportunamente acreditó la remisión en copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. La demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472, por lo tanto, será admitida, además, por cuanto se tiene competencia para conocer del asunto de la referencia de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, establece el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 que es deber del juez determinar los posibles responsables de la vulneración a derechos colectivos cuya acción u omisión amenace o afecte el interés colectivo que se pretende proteger. Conforme a los hechos narrados por el actor popular se vinculará a la sociedad **DIBANKA S.A.S.**

En los términos del artículo 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998, se ordenará notificar la presente acción popular a la **PROCURADORA 193 JUDICIAL I** delegada ante el Despacho y a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**, entidad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos invocados, para que, de estimarlo pertinente, intervenga en el proceso en defensa de aquellos intereses.

En virtud del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se ordenará notificar la admisión de la presente acción a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para su eventual intervención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **CARLOS MARIO CATAÑO** en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** y en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**.

2º. VINCULAR al proceso como **ACCIONADA** y posible responsable de la vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda, a la sociedad **DIBANKA S.A.S.**

3º. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al representante legal del **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la sociedad **DIBANKA S.A.S.**, a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a la **PROCURADORA JUDICIAL** delegada ante el despacho y a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**, en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y 191 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con la notificación se enviará copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales.

4º. NOTIFICAR POR ESTADOS electrónicos al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 (numeral 1) y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5º. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación personal, al ente territorial demandado, a la sociedad vinculada y demás intervinientes de conformidad en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer las excepciones consagradas en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, presentar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

El traslado solo surte efectos transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, el término empezará a correr a partir del día siguiente.

6º. COMUNICAR LA EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO a los miembros de la comunidad con un extracto de la demanda y de la etapa del proceso que se publicará durante **10 DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo del extracto, en la sede física y/o electrónica del **DISTRITO DE MEDELLÍN y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y en el micrositio web del Juzgado. **POR SECRETARÍA** elabórese el extracto de la demanda y envíese a las citadas autoridades para que adelanten las gestiones con tal fin, quienes deberán allegar al expediente las constancias de su cumplimiento.

7º. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

8º. INFORMAR a las partes y demás intervinientes que la decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado y que tienen derecho a solicitar práctica de pruebas con la contestación de la demanda (Art. 22 L. 472/98).

9º. INFORMAR que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura:

- i) **CUALQUIER MEMORIAL O SOLICITUD** dirigida al proceso deberá contener el radicado, autoridad judicial a la que se dirige y datos básicos del demandante y demandado, y remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en **EL APLICATIVO SAMAI** en el siguiente **link** <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y con envío en copia a los demás sujetos procesales (Art. 3 de la Ley 2213 de 2022), y,
- ii) **EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO** se manejará por medio de este aplicativo, por lo tanto, deben solicitar la activación de usuario en el sistema y el acceso al expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARCELA AMARILES TAMAYO
JUEZA

JDP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificada por estados electrónicos **el día hábil siguiente** a la fecha de la providencia, en los términos del artículo 201 CPACA.

Firmado Por:

Marcela Amariles Tamayo
Juez
Juzgado Administrativo
039
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7b6af495503e94dd45ffb4ea80cd6992cc59c737a1a9e2663ccd86b6aa24b6**
Documento generado en 16/07/2026 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver instructivo publicado por el Consejo de Estado: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/solicitar-acceso-usuario-externo/#_REGISTRO_DE_USUARIO; <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/13271179/78354333/InstructivoVentanillaVirtualSamai.pdf/2365924c-0a71-4018-ac34-bbb29690ea06>